

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00004/ITAIPEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil nueve, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la **LEY**, y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM**, del AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, la siguiente información:

SOLICITO LA INFORMACION DEL ACTA DE CABILDO, DE LA SESION ORDINARIA REALIZADA CON FECHA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN, EDO. DE MEXICO (sic)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, **EL RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00040/CHIMALHU/IP/A/2009; a la cual, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta el día doce (12) de diciembre del año dos mil nueve, en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED]:
ME PERMITO INFORMARLE QUE EN RELACION A LA CONSTESTACIÓN DE SU SOLICITUD ELECTRONICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 12 FRACCIÓN VI Y 43 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; QUE EN VIRTUD DE

QUE SE SOLICITA EN FORMA GENERICA INFORMACIÓN DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE LE INFORMA A LA SOLICITANTE QUE EN LA MISMA SE APROBARON LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ACUERDO:

I.- Lista de asistencia y verificación del Quórum legal.

II.- Aprobación del orden día

III.- Lectura de los acuerdos del acta anterior

IV.- Autorización de obras y acciones del programa fortamum 2009.

V.- Autorización del presupuesto para la feria metropolitana artesanal y cultural de Chimalhuacán 2009.

VI.- Asuntos Generales.

a. Solicitud de área de donación a la escuela secundaria. "Rafael Ramírez".

b. Solicitud de área de donación para la escuela preescolar, primaria, secundaria, preparatoria "Lázaro Cárdenas".

c. Aprobación para otorgar el voto por parte del ayuntamiento en relación a las reformas constitucionales propuestas por la H. LVII Legislatura del Estado de México, a la reforma de los artículos 30 fracción I, 81, 86, 88 inciso B), 102, 104 BIS y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

d. Invitación al evento cívico del 30 de septiembre 2009, CCXLIV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL SIERVO DE LA NACIÓN.

e. Invitación para el 4 de octubre con motivo del CLXVII Aniversario de la Erección del Municipio de Chimalhuacán.

f. Comitiva del panteón santo entierro, para tratar el asunto del patronato de este mismo panteón.

VII.- Clausura a cargo de la C. María Paz Mendoza Sánchez, cuarto regidor municipal.

ATENTAMENTE

PROFRA. ROSA MARÍA MORALES PÉREZ

SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

Responsable de la Unidad de Información

JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ DUANA

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

D) Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día cuatro (4) de enero del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

CON FECHA NOVIEMBRE 25 DEL PRESENTE AÑO REALICE UNA SOLICITUD DE LA INFORMACION DEL ACTA DE CABILDO, DE LA SESION ORDINARIA REALIZADA CON

FECHA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN, EDO. DE MEXICO. SIN EMBARGO LA CONTESTACION A MI SOLICITUD SOLO MENCIONA LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE FUERON APROBADOS EN EL CORRESPONDIENTE ORDEN DEL DIA, Y NO SE REFIERE AL DESAHOGO Y ACUERDOS TOMADOS POR EL H.CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, EDO. DE MEXICO RESPECTO A DICHOS PUNTOS , POR LO TANTO LA INFORMACION QUE SE ME ESTA PROPORCIONANDO NO ES SUFICIENTE A MI SOLICITUD.

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*ASI MISMO, LA RESPUESTA QUE ME FUE ENVIADA CON FECHA DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2009, FIRMADA POR EL C.JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ DUANA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, AFIRMA QUE "SOLICITO EN FORMA GENERICA INFORMACION DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO" Y EN ESE SENTIDO SOLO SE MENCIONA QUE SE APROBARON LOS PUNTOS DE ACUERDO I, II, III, IV, V, VI INCISOS a), b), c), d), e) Y f) Y EL PUNTO VII DE LA CLAUSURA DE REFERIDA SESION ORDINARIA DE CABILDO. SU SERVIDORA NO HIZO UNA SOLICITUD EN "FORMA GENERICA" , YO SOLICITE INFORMACION DEL ACTA DE CABILDO REFERIDA, POR LO REQUIERO SE ME BRINDE LA INFORMACION DE LOS TERMINOS EN LOS QUE QUEDO ASENTADA DICHA ACTA EN EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE, DE ESE H.CABILDO MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN, EDO. DE MEXICO, PARTICULARMENTE EN EL ASPECTO DE LOS ACUERDOS QUE SE RESOLVIERON APROBAR EN LO PARTICULAR A CADA UNO DE LOS PUNTOS DISCUTIDOS EN REFERIDA SESION ORDINARIA .
POR SU AMABLE, ATENCION
MUCHAS GRACIAS.*

E) Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"**, se formó el expediente número 00004/ITAIPEM/IP/RR/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **LA LEY** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días posteriores a la entrega de la información; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** con el formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **LA LEY**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por el **RECURRENTE**, se deduce que la misma se enfoca a obtener información respecto al acta de cabildo de la sesión ordinaria celebrada el día treinta (30) de septiembre del año dos mil nueve.

Ante tal solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** respondió con un documento procesado que contiene los puntos de acuerdo que fueron aprobados en la sesión referida en la solicitud. Fue ante tal respuesta que el **RECURRENTE** se inconformó puesto que la información que le fue entregada sólo contiene los puntos de acuerdo que fueron aprobados y no se refiere lo relacionado con el desahogo y acuerdos tomados por el Cabildo, motivo por el cual la litis que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar si por la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resulta suficiente en términos de la solicitud planteada.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en la que no niega contar con la información, para determinar la procedencia del presente recurso, es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por el **RECURRENTE** encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 y 3 de **LA LEY**.

Para lo cual, debemos señalar los dispositivos que tienen aplicación sobre la materia de la solicitud de información, que lo es precisamente actas de cabildo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;

II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;

...

IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

...

BANDO MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Chimalhuacán, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la particular del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El presente bando, los reglamentos, declaratorias, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio. Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 2.- El H. Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio, la población municipal, la organización política y los servicios públicos municipales. Las autoridades, dependencias, y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones, todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las leyes a la federación o al estado.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Chimalhuacán, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio autónomo para su gobierno y para la administración de su hacienda, se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 al 117 y 122 al 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, y 31 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de México en vigor, así como las disposiciones del presente bando y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 17.- El Gobierno Municipal estará a cargo de una asamblea deliberante denominada Ayuntamiento, que integrado en Cabildo, es la máxima autoridad del municipio, el cual ejercerá competencia plena sobre su territorio y población, determinando su organización interna, tanto política como administrativa.

El H. Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de gobierno y administrador del municipio, y está integrado por el presidente municipal, tres síndicos y 16 regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, electos por el voto popular conforme a las normas de la materia.

ARTÍCULO 18.- El H. Ayuntamiento sesionará una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones del H. Ayuntamiento se celebrarán en la sala de cabildos y cuando la solemnidad o urgencia del caso lo requiera, en recinto previamente declarado oficial para tal efecto.

En observancia a los dispositivos en cita, se tiene que por su naturaleza autónoma y como base de la división territorial y la organización política y administrativa, **“EL SUJETO OBLIGADO”** se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, resulta trascendente señalar que el Gobierno de **“EL SUJETO OBLIGADO”** se deposita en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual, se encuentra compuesto de un Presidente Municipal, tres Síndicos y dieciséis Regidores, y un cuerpo ejecutivo depositado en el Presidente Municipal. Como asamblea deliberante, el Ayuntamiento toma sus decisiones por mayoría de votos; acuerdos que competen en su ejecución al Presidente Municipal y que se llevan a cabo en las sesiones de cabildo, lo cual se asienta en la correspondiente acta.

Por lo tanto, se deduce que la información solicitada, respecto al acta de la sesión de cabildo, se contienen en documentos que son generados en ejercicio de sus atribuciones por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de **LA LEY**, lo cual en ningún momento ha sido contrariado por el **SUJETO OBLIGADO**, sino que este mismo ha aceptado contar con la documentación que sustenta la información relativa.

En ese entendido, resulta importante invocar la fracción VI del artículo 12 de “**LA LEY**”, que a la letra señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

...

De tal forma que la información materia de la solicitud, además de constituir información pública, constituye información pública de oficio que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible de manera permanente y actualizada toda vez que se trata de actas de reuniones oficiales del Ayuntamiento como cuerpo colegiado. Derivado de lo anterior, esta Ponencia se dio a la tarea de verificar si el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con un sitio web en el que tenga publicada la información pública de oficio para cumplir con las obligaciones de transparencia, sin embargo, la página electrónica www.chimalhuacan.gob.mx, no contiene la información respectiva.

En ese orden de ideas, ante el incumplimiento por parte de “**EL SUJETO OBLIGADO**” se estima pertinente ordenarle habilitar su sitio web para poner a disposición del público en general la información antes descrita, lo cual deberá tener verificativo en el término otorgado para el cumplimiento de la presente resolución, apercibido que para el caso de no cumplir, se podrá proceder en términos del Título Séptimo de “**LA LEY**”.

4. Establecido lo anterior, es necesario considerar que como se ha dicho antes, el **SUJETO OBLIGADO** nunca negó la existencia de la documentación que contiene la información, sino que fue omiso en entregarla con el argumento de que la solicitud fue genérica y que en virtud de ello sólo hacía entrega de los puntos de acuerdo aprobados en dicha sesión.

Para esta apreciación debemos de considerar que los particulares que ejercen su derecho de acceso a la información no necesariamente son expertos en la materia y que el objeto de este derecho es transparentar la función pública y favorecer la rendición de cuentas, de tal manera que ha sido establecido un procedimiento accesible y simple sin que sea necesario conocer a fondo la materia, por lo tanto queda a cargo de los sujetos obligados, aplicar el principio de máxima publicidad e interpretar las solicitudes de información en beneficio de los particulares.

En ese orden de ideas, es necesario considerar que **LA LEY** es una ley de acceso a documentos, lo cual queda de manifiesto en el contenido del artículo 2 fracción V, toda vez que la información pública se define como “*La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones*”, de tal manera que lo que el **SUJETO OBLIGADO** debió haber hecho fue precisamente hacer entrega del acta de cabildo integra, e incluso, orientar sobre el sitio web en que esta información se encuentra disponible atendiendo a la naturaleza pública de oficio de la misma, dado que la publicación de esta información, es con el espíritu de que la sociedad se haga sabedora de los temas o asuntos que las autoridades gubernamentales del municipio analizan, discuten, procesan y resuelven, en donde la representación popular se reúnen de manera colegiada para que en la arena de las ideas y del debate cívico, discutan los asuntos públicos para generar bienes y servicios públicos.

En este sentido resulta desafortunada la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** ya que debió desde un inicio poner a disposición del **RECURRENTE** el acta completa, aunado de que ello es congruente con los principios de publicidad, veracidad y suficiencia que deben ser observados en el ejercicio del derecho de acceso a la información, tal y como lo prevé el artículo 3 de **LA LEY**, toda vez que la solicitud es clara y precisa en señalar que lo que requiere es la información del acta de cabildo, lo que se traduce en el sentido de que desea conocer todo el contenido del acta y no un resumen de ella, lo que sin duda pone en entredicho el respeto al derecho de acceso a la información por parte del **SUJETO OBLIGADO** al entregar sólo la información referente a los acuerdos tomados y no a permitir el acceso a la integridad del documento.

5. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **LA LEY** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de **LA LEY**, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resultó desfavorable para la solicitud, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00040/CHIMALHU/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO AL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resultó desfavorable para la solicitud de información del **RECURRENTE**.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00040/CHIMALHU/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO AL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

TERCERO.- Se ordena a “**EL SUJETO OBLIGADO**” habilite su sitio web y ponga a disposición del público en general la información pública de oficio descrita en los artículos 12 y 15 de la Ley de la Materia, lo cual deberá tener verificativo en el término otorgado para el cumplimiento de la presente resolución, apercibido que para el caso de no cumplir, se podrá proceder en términos del Título Séptimo del mismo ordenamiento.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición de “**EL RECURRENTE**”, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN LA TERCER SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV**
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO VALLS
ESPONDA**
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO